



**RESOLUCION N°1068
24 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Por la cual se adiciona un artículo a la Resolución N°1043 del 20 de noviembre de 2014, por la cual se convoca por segunda vez a elecciones universitarias para elegir Representantes Profesorales y Administrativos ante los Organos de gobierno, asesoría y apoyo universitario el **MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2014**.

El Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y la autodesignación de sus directivas y estatutos.

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el ESTATUTO GENERAL, por Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007, el cual contempla la participación docente en la conformación de los organismos colegiados de la Universidad.

Que, mediante Acuerdo No. 041 del 24 de mayo de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento de Elecciones Universitarias, el cual fue modificado por el Acuerdo 13 del 10 de febrero de 1995.

Que, mediante Resolución de Rectoría N°1043 de 2014, se convocó por segunda vez a elecciones universitarias para elegir Representantes Profesorales y Administrativos ante los Organos de gobierno, asesoría y apoyo universitario el miércoles 17 de diciembre de 2014.

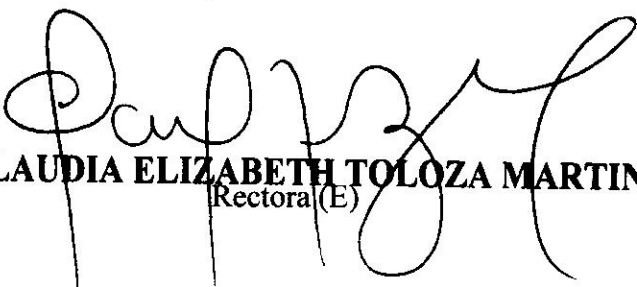
Que, el Artículo 56 del Acuerdo N°013 de 1995, establece que *"Si convocada la base profesoral respectiva a elecciones para una determinada Representación ante un Organismo Colegiado universitario, no se logra el mínimo quórum establecido (mitad del potencial electoral más uno), el Consejo Superior Universitario o Rector según el caso, convocará a nuevas elecciones, en un plazo no mayor a un (1) mes, declarando en ésta nueva oportunidad válidas las elecciones con cualquier número plural de votos sufragados PARAGRAFO. Para la segunda vuelta de elecciones, no se recibirán nuevas inscripciones de candidatos."*

Que, la elección de Representantes al CIARP, de acuerdo a lo planteado en el considerando anterior, se requiere de segunda vuelta sin inscripciones nuevamente de candidatos.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. No habrán inscripciones para Representante Profesor al CIARP porque tal como lo define el Artículo 56 del Acuerdo N°013 de 1995, para la segunda vuelta de elecciones, no se recibirán nuevas inscripciones de candidatos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
Rectora (E)